

## índice

<b>1. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
<b>2. INFORME DE ALEGACIONES</b>	<b>4</b>
<b>3. INFORMES DE ADMINISTRACIONES (CUMPLIMIENTO DEL ART. 52.4)</b>	<b>6</b>
Informe 1:	7
Informe 2:	8
Informe 3:	9
Informe 4:	10
Informe 5:	11
Informe 6:	12
Informe 7:	13
Informe 8:	14
Informe 9:	16
<b>4. OTRAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA TRAMITACIÓN</b>	<b>17</b>



## **1. ANTECEDENTES**

El documento de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de La Fuente de San Esteban ha seguido un proceso de tramitación dilatado que resumimos a continuación:

- Aprobación inicial en pleno de 19 de junio de 2008, publicado en el BOCyL nº 147/2008 de 31 de julio.
- 2ª exposición pública acordada en pleno de 12 de enero de 2009, publicada en el BOCyL nº 24/2009 de 5 de febrero.
- Documento de Referencia ORDEN MAM/258/2010 de 17 de febrero, publicado en BOCyL nº 45/2010 de 8 de marzo.
- Exposición pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental y Normas Urbanísticas Municipales publicado en BOCyL nº 79/2010 de 28 de abril.
- Memoria Ambiental de fecha 25 de abril de 2012.
- Exposición pública del documento adaptado al nuevo RUCyL acordada en pleno de 29 de marzo de 2012, publicada en el BOCyL nº 123/2012 de 28 de junio.

## 2. INFORME DE ALEGACIONES

Durante el periodo de información pública habilitado al efecto sólo se han presentado dos alegaciones.

Alegación nº	<b>001</b>
Alegante	<b>Iberdrola</b>
Alega	<p>La alegación se refiere a la necesidad de que se recabe informe, de conformidad con la Ley 54/1997 del Sector eléctrico, con respecto a las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica.</p> <p>Se señala que cualquier actuación urbanística que suponga nueva demanda de energía eléctrica requerirá de un estudio y evaluación por parte de la compañía suministradora en orden a garantizar la disponibilidad de las mismas con antelación a la recepción total de la urbanización.</p>
Propuesta	<p><b>Aclaración al alegante</b></p> <p>El expediente que se tramita se refiere al instrumento de planeamiento general "Normas Urbanísticas Municipales de La Fuente de San Esteban". Este instrumento define el modelo territorial y la estrategia de uso y ocupación en el término municipal, habilitando un marco general para el desarrollo de la actividad urbanística.</p> <p>Si bien el instrumento de Normas Urbanísticas establece el horizonte final de ocupación de la urbanización, su tramitación no implica la ejecución de actuación alguna de urbanización.</p> <p>Las autorizaciones a las que se refiere el escrito estarían relacionadas con una fase posterior de la gestión urbanística, cual es la definición del proyecto de urbanización que defina las condiciones técnicas para la ejecución de las obras de urbanización que procedan.</p> <p>Por lo tanto las condiciones exigidas, en relación a condicionar la aprobación de este desarrollo urbanístico a la obtención de un informe previo favorable de la compañía suministradora, no proceden.</p> <p><b>Se mantiene el contenido propuesto.</b></p>

Alegación n°	<b>002</b>
Alegante	<b>Marcelino Méndez Martín</b>
Alega	Que se mantenga la edificabilidad de 1,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> en la Zona 2. Residencial 2 en el ámbito de la denominada zona "Huertos", La Fuente de San Esteban, para que no se produzca la disminución del aprovechamiento.
Propuesta	<p><b>Aclaración al alegante</b></p> <p>La tramitación del expediente correspondiente a las Normas Urbanísticas Municipales se aborda con la perspectiva de Revisión del planeamiento vigente. Es decir que se reconsidera por completo la ordenación general establecida en el instrumento vigente (Normas Subsidiarias, 1987).</p> <p>El tiempo de vigencia transcurrido, los profundos cambios acaecidos en la legislación urbanística y ambiental de nuestra región, los avances y cambios de paradigma en la definición de la técnica urbanística y, sobre todo, la redefinición de la propuesta de ordenación urbanística tras 25 años de aplicación de la normativa, han sido los criterios fundamentales en la concepción de la propuesta de Normas que se presenta.</p> <p>En este sentido cabe señalar la inadecuación de la propuesta aprobada que califica estas áreas como "huertos" donde, tras 25 años de aplicación, el grado de ocupación de las parcelas es todavía reducido. Una circunstancia que pone de relieve la necesidad de reconsiderar los parámetros inicialmente establecidos.</p> <p>Sobre la parcela objeto de alegación se propone una reducción del aprovechamiento urbanístico que responde a la consideración de toda esta unidad urbana como un área homogénea Residencial 2 para la que se fija una edificabilidad de 1,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Con este planteamiento se reconoce un ámbito de expansión del núcleo urbano más tradicional (Residencial 1), alejado del centro que conforma el ámbito de crecimiento natural del núcleo de La Fuente. Estas zonas se caracterizan por la heterogeneidad tipológica y parcelaria por lo que la ordenanza se define también desde la flexibilidad y asignando un aprovechamiento urbanístico suficiente para su conformación como área de expansión.</p> <p>En definitiva la propuesta presentada (expuesta al público en varias ocasiones) conforma un esquema de ordenación urbanístico que revisa las condiciones de las Normas Subsidiarias vigentes con el objetivo de establecer una nueva zonificación que se adecúe al desarrollo de un área de expansión en torno a la tipología de vivienda unifamiliar aislada o adosada.</p> <p><b>Se mantiene el contenido propuesto.</b></p>

### **3. INFORMES DE ADMINISTRACIONES (CUMPLIMIENTO DEL ART. 52.4)**

En cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 52.4 de la LUCyL, y de acuerdo con la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico (ORDEN FOM/208/2011, de 22 de febrero) se remitió copia del documento de planeamiento con el fin de que emitieran los informes que procediesen en cada caso.

En el siguiente cuadro se resume el estado de los informes emitidos respecto de la tramitación urbanística del documento de NUM.

administración	informes en cumplimiento del art. 52.4 LUCyL
Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Urbanismo	EMITIDO
Comisión Territorial de Patrimonio Cultural	EMITIDO
Agencia de Protección Civil de la Consejería de Interior y Justicia	--
Subdelegación del Gobierno	EMITIDO
Confederaciones hidrográficas sobre cuyas cuencas se extienda el término municipal	--
Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	EMITIDO
Informe de la Diputación Provincial	--
Servicio Territorial de Medio Ambiente	EMITIDO
Servicio Territorial de Fomento	EMITIDO
Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento	EMITIDO
Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental	EMITIDO
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	EMITIDO

A continuación se presentan, resumen, estudian y contestan los informes emitidos como resultado del procedimiento de exposición pública de las NUM de La Fuente de San Esteban.

**Informe 1:**

SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA	
CONSIDERACIONES	MODIFICACIÓN EFECTUADA Y COMENTARIOS
Es prescriptiva la realización de los trabajos arqueológicos para la emisión del informe sectorial correspondiente	Se ha realizado estudio arqueológico incorporándolo a las NUM como Anexo y trasladando al documento sus resultados.

**Informe 2:**

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SALAMANCA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA	
CONSIDERACIONES	MODIFICACIÓN EFECTUADA Y COMENTARIOS
El documento no afecta a la infraestructura energética básica competencia de la administración general del Estado, es decir, oleoductos, gaseoductos y transporte de energía eléctrica.	



**Informe 3:**

<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN</b>	
<b>CONSIDERACIONES</b>	<b>MODIFICACIÓN EFECTUADA Y COMENTARIOS</b>
El instrumento de planeamiento urbanístico presentado no está alineado con la legislación vigente en los siguientes apartados: artículo 52, artículo 55 y artículo 126.	En el artículo 52.3 se suprime la obligación de obtener licencia municipal.
	En el artículo 55.1 se suprime la obligación de obtener licencia municipal.  En el artículo 55 se elimina el punto 3.
	El artículo 126 con los cambios derivados del proceso de informes y participación pasa a ser el número 129 (Título III Determinaciones para suelo urbano consolidado, Capítulo 1 Determinaciones de carácter general, Sección 1ª Determinaciones generales para edificaciones, Condiciones relativas al empleo de los materiales, Art. 129 Instalaciones en fachada). En este artículo se suprime del punto 3 la obligación de obtener licencia municipal.
	La legislación sectorial establece que los operadores inscritos en el Registro de operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas que se trate. Pero esta ocupación no es libre si no que está sujeta a una serie de normativa. Entre otras será de aplicación la normativa específica dictada por las administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana y territorial..... En esta última es donde se encuadra un instrumento de planeamiento general como son las Normas Urbanísticas Municipales. Así pues las administraciones con competencia en ordenación urbana y territorial, en este caso el Ayuntamiento de La Fuente de San Esteban, ha incorporado las determinaciones que ha estimado oportuno y conveniente en esta materia y los operadores podrán ejercer sus derechos de ocupación dentro de las reglas establecidas.

**Informe 4:**

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
CONSIDERACIONES	MODIFICACIÓN EFECTUADA Y COMENTARIOS
Se remite a la Memoria Ambiental.	Dicha Memoria Ambiental ha sido emitida con fecha 25 de abril de 2012 y forma parte del documento de las Normas junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

**Informe 5:**

<b>SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO</b>	
<b>CONSIDERACIONES</b>	<b>MODIFICACIÓN EFECTUADA Y COMENTARIOS</b>
Las líneas límite de edificación respetan la distancia general definida en la Ley de Carreteras y los casos en los que se reduce a una distancia inferior se encuentran justificados.	--
La calificación propuesta para los terrenos incluidos en las zonas de uso y defensa de las carreteras es acorde con la Ley de Carreteras.	--
En el límite del sector UR7 con la carretera SA-315 se incluyen terrenos de dominio público de la carretera al confundir la arista exterior de la calzada con la arista exterior de la explanación.	Se corrige. No se facilita documentación gráfica de los terrenos de dominio público titularidad del Servicio Territorial. Se revisa la delimitación de los sectores con el siguiente criterio. Dado que la línea límite de edificación se ha informado favorablemente y que esta se ha establecido tomando como referencia de medida el eje de la carretera y situándola a 21 m (a 18 m de la arista exterior según Ley 10/2008), para el dominio público se toma igualmente como referencia el eje de la carretera situándolo a 6 m (a 3 m de la arista exterior según Ley 10/2008).
En el sector UR8 el límite no está claramente definido o acotado desde el eje viario de la SA-215 pudiendo incurrir en el error anteriormente señalado.	En el caso del sector UR7 establecido se sitúa a 6 m del eje. Y en el caso del sector UR8 el límite definido supera esta distancia.
La reserva propuesta para una futura variante de la carretera SA-315 debería tener continuación hasta enlazar con la SA-325.	Se da continuidad a la reserva hasta conectar con la carretera SA-325.
<b>INFORME FAVORABLE CONDICIONADO A LA CORRECCIÓN DE PLANOS INDICADA</b>	

**Informe 6:**

DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES	
CONSIDERACIONES	MODIFICACIÓN EFECTUADA Y COMENTARIOS
El término de La Fuente de San Esteban no queda afectado por las alternativas planteadas en el trazado de líneas de alta tensión del estudio informativo de electrificación de la línea Medina del Campo-Fuentes de Oñoro.	--
La línea desafectada La Fuente de San Esteban- La Fregeneda paso a formar parte del patrimonio de Adif.	--
Las determinaciones de la Ley del Sector ferroviario son recogidas correctamente.	--
Cualquier tipo de obra o instalación en zona de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria requerirá la previa autorización de Adif.	--
Las dos alternativas de trazado de la conexión ferroviaria de alta velocidad Madrid-Lisboa/Oporto son compatibles con el planeamiento urbanístico propuesto.	--
<b>INFORME DE CONTENIDO FAVORABLE</b>	

**Informe 7:**

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEÓN OCCIDENTAL	
CONSIDERACIONES	MODIFICACIÓN EFECTUADA Y COMENTARIOS
<p>Memoria:</p> <p>En página 49 donde dice desde la arista exterior de la explanación deberá decir desde la arista exterior de la calzada.</p>	Se corrige.
<p>Planos: hoja 6 serie 2</p> <p>El tramo de carretera N-620 y los terrenos expropiados entre el suelo urbano industrial y la gasolinera debe grafiarse como suelo rústico de protección de infraestructuras. Una banda a cada lado de la carretera de ancho 15 metros medidos desde el eje de la misma.</p>	Se cambia pasando a SRPI.
<p>Planos: hoja 6 serie 2</p> <p>En este suelo urbano hay tres accesos autorizados en su día como accesos individuales. Deben reordenarse de modo que solo exista un único acceso al suelo urbano, eliminado los otros dos planteados.</p>	Se redefinen los accesos delimitando varias unidades de actuación aisladas con objeto de mantener un único acceso tal y como se solicita en el informe
<p>Planos: hoja 8 serie 2</p> <p>La delimitación de suelo urbano del sector U4 "las Cantinas" se ha modificado respecto del planeamiento aprobado en 1987. Deben excluirse los terrenos expropiados.</p>	Se excluyen de la delimitación propuesta los terrenos expropiados
<p>Redefinir el límite de los sectores UR7, UR8 y UR9 respecto de las expropiaciones de las carreteras A-62 y N-620</p>	Se redefinen.

**Informe 8:**

<b>SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO</b>	
<b>CONSIDERACIONES</b>	<b>MODIFICACIÓN EFECTUADA Y COMENTARIOS</b>
<p>Deben incluirse las determinaciones exigidas por la Ley de Ruido de Castilla y León así como por la NTU sobre equipamiento comercial</p>	<p>Respecto a la Ley de Ruido: se incorpora un epígrafe específico incluido en el apartado correspondiente a las modificaciones derivadas del trámite ambiental.</p> <p>Respecto a la NTU revisadas sus determinaciones aclarar:</p> <p>En suelo urbano el uso comercial es compatible con el residencial.</p> <p>En los ámbitos de desarrollo queda a criterio del instrumento que establezca la ordenación detallada de cada uno de los sectores.</p> <p>El planeamiento general no prevé la ubicación de grandes establecimientos comerciales en el término municipal, ni tampoco los permite.</p>
<p>Debe incluirse un plano de catalogación que refleje el emplazamiento concreto de todos los elementos protegidos.</p>	<p>Se incorpora un plano que acompaña a cada una de las fichas del catálogo.</p>
<p>Memoria vinculante: en la pagina 19 se citan tres actuaciones aisladas definiéndose determinaciones solo para dos.</p> <p>Errores a este respecto con los centroides en la serie 2 hoja 1/8 y en la serie 3 de La Fuente de San Esteban</p>	<p>Se corrige el error de la página 19 incorporándose todas las actuaciones aisladas.</p> <p>Se corrige el error relativo al centroide de la AA1 que es una actuación aislada de urbanización.</p>
<p>Para los sectores de SUNC y SUR las NUM deberán al menos fijar las determinaciones de ordenación general citadas en el artículo 122 del RUCyL.</p> <p>Se debe establecer para cada sector de uso residencial una horquilla de densidad de población.</p>	<p><i>122.2.a) uso predominante y en su caso usos compatibles y prohibidos.</i></p> <p>Se ha definido el uso predominante en todos los sectores dejando la definición de los prohibidos y compatibles al instrumento de gestión que en su momento establezca la ordenación detallada. Se ha establecido condiciones respecto a los usos en los que se ha estimado necesario como es el caso de los sectores UR7, UR8 y UR9 con usos predominantes no residenciales.</p> <p><i>122.2.b) plazo para establecer la ordenación detallada.</i></p> <p>Se define este plazo fijando expresamente el máximo de 8 años, si bien como se indica en el RUCyL en defecto de indicación expresa se entiende que el plazo es este máximo, 8 años.</p> <p><i>122.2.c) edificabilidad máxima.</i></p> <p>En las fichas se fija como máximo el permitido por la legislación, 5.000 m<sup>2</sup> por hectárea (0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) pudiendo el plan parcial o el estudio de detalle alcanzar ese máximo o no.</p> <p><i>122.2.d) densidad máxima.</i></p> <p>En las fichas de los sectores con uso predominante residencial se ha establecido la horquilla de densidad de población máxima y mínima indicando entre que dos cantidades se puede mover el número de viviendas permitidas dentro del sector, cumpliendo con los extremos fijados en la legislación entre 10 y 30 viviendas por hectárea.</p> <p><i>122.2.e) índice de integración social.</i></p> <p>En todas las fichas se ha indicado que el mínimo porcentaje de edificabilidad residencial que debe</p>

	destinarse a viviendas con protección pública es del 30% de la edificabilidad residencial del sector.
Corregir erratas en la denominación de los sectores en las fichas.	Se corrigen, quedando de la siguiente manera: U3 La Calzada UR5 Los Carriles II UR6 Los Carriles I UR9 El Majadal
Sería conveniente incluir un tercer plano en la serie denominada "planos de gestión" del núcleo de Boadilla	Se incorpora.
Completar la ordenación detallada del sector SU4 con las redes de servicios urbanos	Se incorpora una serie -Serie 4- de Ordenación Detallada específica para el sector U4 Las Cantinas donde se incluyen planos de redes de servicios urbanos para el sector, tanto existentes como previstas.
En la ordenación detallada del sector SU3 la edificabilidad se expresará en m <sup>2</sup> edificables con independencia del uso previsto. La ponderación de usos solo ha de realizarse a efectos del cálculo del aprovechamiento medio.	Se modifica la ficha y los cuadros del sector eliminando las ponderaciones de usos y expresando la edificabilidad tal y como se indica en el informe. Será el Proyecto de Actuación el que podrá, conforme al artículo 240 del RUCyL, actualizar el cálculo del aprovechamiento medio que se ha incluido en la ficha de ordenación detallada del sector, como resultado de los ajustes de los coeficientes de ponderación que se justifiquen mediante un estudio del mercado de suelo.
Debe incluirse un informe de sostenibilidad económica que pondere el impacto del desarrollo del sector SU3 en las haciendas públicas.	Se incorpora en la Memoria el informe de sostenibilidad económica respecto de la ordenación detallada del sector U4 Las Cantinas.
Debe revisarse el capítulo "determinaciones de carácter específico para el suelo rústico" (arts. 244 y siguientes) ya que contiene referencias a categorías de SR no incluidas en las Normas y algunas erratas.	Se ha revisado el capítulo correspondiente. Se aclara que la denominación suelo rústico común "policía confederación hidrográfica" se incluye como por estar así definida en el Informe de Sostenibilidad Ambiental. Esta categoría que se corresponde con los terrenos incluidos en la banda de policía definida por la ley de aguas, tiene idéntico régimen de usos al establecido para el suelo rústico común, añadiendo la autorización previa el Organismo de Cuenca a los usos edificados que en este ámbito pudieran instalarse.
En la página 5 de la Memoria vinculante se cita otro municipio.	Se revisa y corrige.
La memoria vinculante debe incluir las observaciones derivadas del cumplimiento del Plan regional de Ámbito Territorial Valle del Duero.	Se incorpora en un nuevo capítulo en la memoria vinculante que atiende a esta cuestión.

**Informe 9:**

<b>SERVICIO DE INDUSTRIA, SECCION DE MINAS</b>	
<b>CONSIDERACIONES</b>	<b>MODIFICACIÓN EFECTUADA Y COMENTARIOS</b>
<p>Se señala en el informe la existencia de dos permisos de exploración Berkeley 3 y 7, sobre el mineral de uranio.</p> <p>Se informa desfavorablemente por no considerarse adaptada la propuesta al art. 122 de la Ley 22/1973 de Minas</p>	<p>Se incluye en la memoria justificativa un epígrafe específico en relación a los derechos mineros existentes en el término municipal. 3.8.h "Usos Mineros"</p> <p>Se incorporan como usos autorizables las labores correspondientes a los permisos de exploración, tal y como aparecen definidos en la legislación minera, para las categorías de suelo rústico protegido establecidas en el término municipal.</p>



## **4. OTRAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA TRAMITACIÓN**

### **1.- COHERENCIA CON LAS DETERMINACIONES DEL PLAN REGIONAL DEL VALLE DEL DUERO.**

El Plan Regional del Valle del Duero incluye al municipio de La Fuente de San Esteban en la Unidad Homogénea de Gestión del Paisaje nº 9 “Arribes del Duero y Penillanuras Occidentales”. Con dicha zonificación espacial, este Plan pretende crear un marco de referencia para las acciones de mejora del paisaje y para el control de su transformación a través de la protección de sus elementos valiosos.

Por otra parte, el artículo 63 del PRT califica al núcleo de La Fuente de San Esteban como Núcleo Rural Intermedio dentro del sistema urbano propuesto en el Plan. Las funciones previstas para las localidades de este rango urbano abarcan desde el desarrollo e integración de proyectos de gestión sostenibles, el fomento del turismo rural a la creación de ofertas de ocio en relación con la propuesta de corredores verdes.

Las Series de Planos de Ordenación de Protección y Desarrollo totalizan buena parte de las previsiones específicas que el PRT establece para el municipio en ambos casos. En el primer caso, para la protección del paisaje, el Plan identifica una importante extensión de terreno correspondiente a encinares adherados en el municipio. Estas superficies de monte forman parte del Sistema Territorial Forestal del Plan, donde se establece una jerarquía de las masas forestales en niveles, según la cual, las dehesas y espacios forestales de las penillanuras se incluirían por norma general dentro del nivel 2. Además, el artículo 52 desarrolla una regulación monográfica sobre las dehesas tratando de armonizar su conservación con otros usos en proyectos de índole económica, recreativa, educativa y sensorial. En consecuencia, se establece que los instrumentos de planeamiento deberán tener en cuenta una serie de acciones particulares:

- Evitar la pérdida de sus valores naturales, ambientales, ecológicos y paisajísticos ante la presión urbanística.
- Preservar de cualquier utilización los espacios forestales que modifiquen sus características ecológicas.
- Conservar los recursos faunísticos y florísticos.
- Regenerar y conservar cada uno de sus ecosistemas.
- Ordenar el aprovechamiento tradicional manteniendo su capacidad productiva y compatibilizándolos con la conservación de los recursos naturales y con los nuevos usos turísticos y recreativos.
- Regular las actividades piscícolas y cinegéticas.
- Regular y controlar las actividades turísticas y recreativas.
- Limitar la presión sobre la cubierta vegetal de la actividad ganadera.

Si consideramos la delimitación del Plan de este sistema territorial STD-FO de las dehesas en el municipio de La Fuente de San Esteban, se puede apreciar una elevada correspondencia con el ámbito que las NUM han clasificado como suelo rústico con protección agropecuaria. Esta categoría de clasificación se considera idónea para cumplir con los objetivos previstos por el PRT para la dehesa toda vez que aparte de

reconocer su origen silvopastoril establece un régimen de uso que garantiza su explotación viable, su compatibilidad con nuevos usos educativos o turísticos y su preservación frente a las actividades más lesivas de este paisaje genuino y de gran calidad ambiental.

De igual modo, en las NUM se han trasladado los cauces existentes en el municipio, con especial atención al curso del Huebra que se ha clasificado como suelo rústico con protección natural.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la Serie de Desarrollo, las propuestas para La Fuente de San Esteban se restringen al refuerzo de la infraestructura viaria que atraviesa el municipio y a la definición de áreas de forestación preferente en su mayor parte distribuidas en torno a los cauces y, por tanto, incluidas en la Zona de Policía de la Ley de Aguas. Además, la normativa del PRT en su apartado sobre el desarrollo del sistema ferroviario en el Duero reconoce la declaración como Bien de Interés Cultural de la antigua vía férrea de La Fuente de San Esteban – La Fregeneda. Además, llama la atención sobre la existencia de iniciativas de carácter turístico para el aprovechamiento del corredor por lo que se recomienda su clasificación preventiva como suelo rústico con protección. A estos efectos, las NUM han incluido el trazado de la antigua línea férrea dentro de la categoría de suelo rústico con protección cultural y en el resto de las infraestructuras actuales se adopta la clasificación de suelo rústico con protección de infraestructuras.

## **2.- Consideraciones de la Memoria Ambiental.**

En relación al contenido de la Memoria Ambiental emitida con fecha 16 de mayo de 2012, el documento de Normas Urbanísticas que se presenta para su aprobación provisional ha dado traslado de las principales propuestas que han sido fijadas por el Órgano Ambiental en el Apartado V “Determinaciones a incluir en las Normas Urbanísticas Municipales de La Fuente de San Esteban”.

En primer término, las consideraciones relativas a la justificación de las superficies dispuestas para nuevos desarrollos, ya tratado en el ISA y en la Memoria Justificativa, y acerca del trámite posterior de evaluación de impacto ambiental, se consideran aspectos que deberán cumplirse conforme a su normativa sectorial (urbanística y de evaluación de impacto ambiental) que no precisan de nuevas determinaciones normativas en las NUM.

Sí que han supuesto modificaciones normativas la incorporación de una nueva Sección 5ª “Condiciones Generales respecto de la protección de la avifauna” en el Título II, Capítulo 3º, en la cual, conforme a la Memoria Ambiental, se ha dado traslado a los principales reglamentos reguladores así como al necesario cumplimiento de sus determinaciones. En particular, por su trascendencia, se recogen literalmente las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La Memoria Ambiental reconoce ciertos ámbitos que podrían albergar algunos valores ambientales dignos de protección. Se trata de los sectores D11 “El Coso” y D13 “El Majadal” que en la propuesta actual han cambiado su denominación a D7 y D9, respectivamente. Para ellos la normativa específica contenida en las Fichas de Sectores establece como condiciones de ordenación generales para su desarrollo que la reservas de espacios libres de concentrarán en las áreas de mayor densidad arbórea y en los hábitats de especies amparadas por el Decreto 63/2007 que deberán ser identificadas en los estudios previos a su tramitación.

Por otra parte, la Ordenanza 8 “Espacio Libre Público: Parques y Jardines” incorpora un nuevo artículo 194 sobre Protección Ambiental, en el cual, se establecen precauciones específicas sobre los espacios libres que alberguen pies arbolados y áreas de posible distribución de taxones de especies protegidas que se concretan en una serie de prohibiciones específicas.

Por último, se procede a grafiar en los planos de ordenación la superficie que está incluida en el LIC (ES4150064) “Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes” conforme se establece en la Memoria Ambiental.

### 3.- Diagnóstico acústico del término municipal de la Fuente de San Esteban.

Este apartado pretende ser una primera introducción a las condiciones de calidad acústica del municipio y a la determinación de los principales problemas de ruido ambiental que deberán ser resueltos en cada fase de ejecución de las NUM. La Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León atribuye una serie de competencias relativas a la prevención de la contaminación acústica, muchas de las cuales se encauzan a través de los instrumentos de planeamiento urbano y ordenación del territorio.

En concreto, a continuación, desde las NUM de la Fuente de San Esteban se pretende realizar un esbozo de las circunstancias relativas a la calidad acústica del municipio, su relación con la propuesta de ordenación de las NUM y el nuevo escenario de usos del suelo previsto, las áreas sometidas a mayor afección potencial y los objetivos de calidad que se disponen para cada zona.

El municipio de La Fuente de San Esteban no dispone de focos de actividades que generen afecciones acústicas individualizadas y de entidad. Los principales emisores acústicos que generan contaminación acústica en el municipio se corresponden con la red de infraestructuras viaria y ferroviaria.

Según los datos del Mapa de Tráfico de 2010 del Ministerio de Fomento en el tramo de La Fuente de San Esteban la A-62 soporta unos valores de Intensidad Media Diaria de 8.835 vehículos/día y un reparto modal de un 65% de vehículos ligeros y un 35% de vehículos pesados. Por su parte, la carretera N-620 arroja un saldo mucho más reducido lo que revela que su funcionalidad como eje vertebrador ha sido completamente sustituida por la A-62 para convertirse fundamentalmente en un eje de acceso a las poblaciones cercanas.

Por lo que se refiere a la red regional de carreteras, el viario al norte del núcleo de población cuenta con unos valores similares de intensidad media diaria en torno a 425-450 vehículos/día, mientras que en la conexión a Tamames por la Sa-125 se alcanzan los 603 vehículos/día.

Según el Mapa Sónico de Barcelona se puede realizar una primera equivalencia entre la IMD de tráfico de vehículos y los niveles sonoros.

Nº de vehículos diarios	Leq dB(A) diurno	Leq dB(A) diurno mayoritario
< 1000	55 - 68	62 - 68
1000 a 4500	64 - 69	64 - 68
4500 a 25000	65 - 75	70 - 75
25000 a 100000	75 - 80	76 - 79

Fuente: Mapa Sónico de Barcelona.

Parece claro que en el caso de La Fuente de San Esteban, los emisores principales se corresponden con la A-62, y de manera más secundaria la carretera N-620 y el ferrocarril. Pese a que estas infraestructuras atraviesan longitudinalmente el municipio remarcando sus efectos sobre la calidad sonora del aire, no deja de ser menos cierto que la mayor parte del municipio presente una buena calidad, como corresponde a espacios predominantemente rurales con escasa presión en el uso del suelo. Estos rasgos se asimilan a lo que la Ley 5/2009 denomina como Zonas Tranquilas, esto es, campo abierto y espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico, de las actividades industriales, de las actividades deportivo-recreativas, de las actividades de ocio con música, ni de los diferentes sistemas de reproducción sonora relacionadas con el sector de hostelería.

La ordenación prevista en las NUM de La Fuente de San Esteban no introduce alteraciones importantes en el esquema básico de emisores y sus respectivas zonas de afección. El análisis de la contaminación acústica que realiza el Informe de Sostenibilidad Ambiental concluye que la mayoría de las afecciones en este apartado vendrán asociadas a la fase de ejecución/desarrollo de las NUM con las obras de urbanización de los nuevos desarrollos. De cualquier forma, se consideran efectos asumibles toda vez que revisten un carácter temporal y pueden ser atenuados mediante medidas correctoras en la construcción.

CARACTERIZACIÓN -CONTAMINACIÓN POR RUIDO-			
Efecto	Directo	Intensidad	Media
Acumulación	Simple	Extensión	Parcial
Periodicidad	Discontinuo	Momento	A largo plazo
Persistencia	Temporal	Sinergia	Simple
Reversibilidad	A corto plazo	Recuperabilidad	Inmediato
IMPORTANCIA		SIGNIFICATIVO	
MAGNITUD		BAJA	

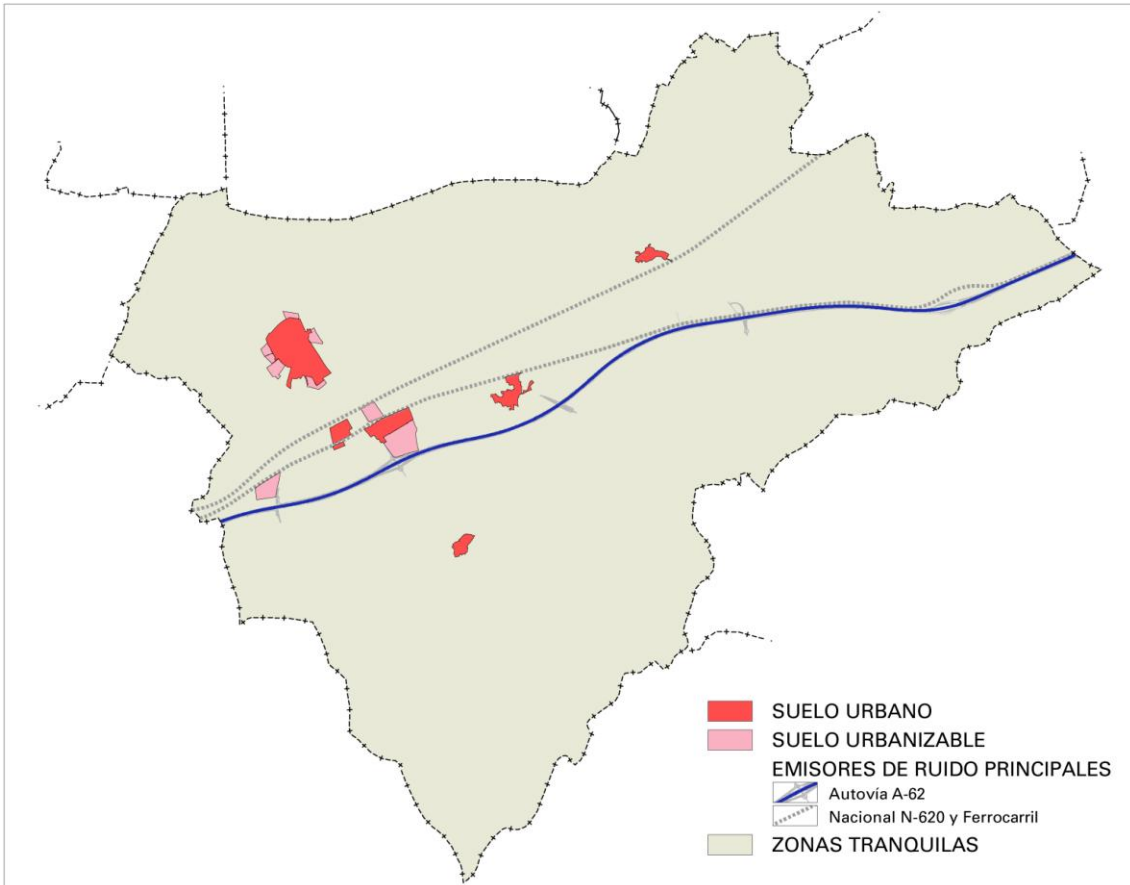
Fuente: Valoración del impacto acústico en el municipio de La Fuente de San Esteban según el Informe de Sostenibilidad Ambiental de las NUM.

El artículo 8 de la Ley 5/2009 introduce una distinción en áreas de calidad a la que corresponden determinados objetivos de calidad acústica. El Anexo II de la Ley detalla los valores límites que se proponen en cada caso y en cada una de las zonas del municipio.

ÁREA RECEPTORA Situación nueva	índices de ruido dB(A)			
	L <sub>d</sub> 7h-19	L <sub>e</sub> 19h-23h	L <sub>n</sub> 23h-7h	L <sub>den</sub>
Tipo 1. Área de silencio	55	55	45	56
Tipo 2. Área levemente ruidosa	60	60	50	61
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa	65	65	55	66
Tipo 4. Área ruidosa	70	70	60	71
Tipo 5. Área especialmente	sin determinar			

Fuente: Valores límites de niveles sonoros ambientales. Anexo II de la Ley 5/2009.

La captura que se presenta a continuación incluye un esquema básico de los elementos esenciales del ruido ambiental en el municipio de La Fuente de San Esteban:



La síntesis de estas áreas regladas y la propuesta de clasificación del suelo de las NUM permite establecer una valoración global sobre las posibles afecciones ligadas al nuevo escenario que se plantea en el municipio. Tomando como referencia los emisores acústicos principales del municipio, las mayores afecciones se producirían en el sector 8 “La Fábrica” colindante con la A-62 que soporta un mayor flujo de vehículos en el municipio. Por ello, las NUM han establecido como condición general para el desarrollo de este sector la necesidad de realizar un Estudio Acústico detallado del que se obtengan las medidas correctoras más adecuadas para asegurar el cumplimiento de los estándares de confort sonoro.

Algo más alejado se encuentra el sector 9 “El Majadal”, si bien, en este caso la mayor incidencia deriva de la proximidad de la carretera N-620. En todo caso, la estimación del impacto acústico de la red viaria debe partir de que estos sectores tiene asignado un uso predominante industrial por lo que por definición ya son espacios de baja sensibilidad acústica que no requieren una preservación contra el ruido. Por otra parte, la proximidad a estos emisores no deja de ser buscada atendiendo a los específicos requerimientos de estos espacios en los cuales contar con una buena accesibilidad es

más determinante en la elección de su emplazamiento que las externalidades ambientales que ello pudiera ocasionar.

El sector D7 “El Coso” se emplaza entre dos focos emisores: la vía férrea y la carretera N-620. De cualquier modo, los valores de emisión de estas infraestructuras no alcanzan ni de lejos la entidad de la carretera A-62, especialmente cuando no dejan de ser infraestructuras funcionalmente desplazadas por el peso específico adquirido en la canalización del tráfico por ésta última. Por último, su destino colectivo y de reunión le permite asumir cierto grado de ruido, circunstancia que ya han ido asumiendo las construcciones ubicadas en el mismo (plaza de toros) desde hace mucho tiempo.

Finalmente, existen dos zonas urbanas – Las Cantinas y la Estación - dispuestas entre estas infraestructuras que pueden resultar afectadas por la contaminación acústica. Sin embargo, en este punto la incidencia de las NUM es mucho más relativa toda vez que se limita a dar un reconocimiento legal a una situación existente de ocupación del suelo. Las afecciones que se producen sobre esta amalgama de construcciones no son de nueva aparición ni derivan de la aprobación de las NUM. Se trata de una situación preexistente que es preciso definir en términos urbanísticos y que incluso reviste una menor importancia en la época actual toda vez que el tráfico ferroviario y por la carretera nacional ha descendido exponencialmente en los últimos años.

En los núcleos urbanos del municipio, a salvo de elementos puntuales de emisión de ruidos, no existen como tales zonas o emisores de especial relevancia, especialmente, ante el dominio del uso y tipologías residenciales de estos espacios. Lo mismo ocurre en el suelo rústico del municipio cuya calidad acústica es elevada en las condiciones que se han venido dando, a salvo, de los espacios cercanos a los emisores señalados, y no es esperable que experimente variaciones como consecuencia de la aprobación de las NUM.